Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. [redacted]

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SUBSECRETARÍA

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

N.º EXPEDIENTE: 00001-00101258

FECHA: 12 de febrero de 2025

NOMBRE: [redacted]

DNI: [redacted]

CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]

SOLICITUD

Asunto: Concurso Resuelto por Subsecretaría

Información que solicita:

Información relativa al concurso resuelto por Resolución de 23 de diciembre de 2024, de la Subsecretaría, por la que se resuelve el concurso específico, convocado por Resolución de 13 de febrero de 2024, en el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Esta petición supone reiterar las ya efectuadas el 4 de noviembre de 2024 y el 30 de enero de 2025 en el seno del procedimiento de provisión de puestos de trabajo mencionado y que no han obtenido respuesta. Se trata de una información imprescindible para poder articular llegado el momento el correspondiente recurso contencioso-administrativo, garantizando el ejercicio de mi derecho de defensa; o incluso pudiera darse el caso de decidir no interponerlo a la vista de la información que pido, si pudiera comprobar si la Administración ha realizado una correcta valoración de méritos propios y de las personas adjudicatarias de los puestos, y la correcta adjudicación de los puestos. He participado en el concurso indicado más arriba, solicitando los puestos 194 y 195. La información que solicité y que ahora vuelvo a pedir es la relativa al desglose de la puntuación que se me asigna a cada apartado de méritos específicos, siendo obligación de la administración publicar la puntuación asignada a cada apartado integrante de los méritos en un concurso para acceder a un puesto público (STS 915/2021, de 24 de junio). Igualmente, reitero la solicitud de que se me facilite el desglose de la puntuación asignada por todos y cada uno de los apartados y subapartados de méritos generales y específicos a las personas a quienes se han adjudicado los puestos que solicité en este concurso (números 194 y 195). Información que ha de suministrar una administración pública mínimamente transparente, con lo que, en palabras del mismo Tribunal Supremo, permite que esta quede intacta de cualquier sospecha de favoritismos individuales y pueda demostrar su actuación objetiva. Derecho que ha sido reconocido por el Tribunal Supremo en procesos selectivos, y que resultan igualmente aplicables a los procesos de provisión de puestos de trabajo; por ejemplo, en sentencia 4291/2012, de 19 de junio. Impuesto a la actuación administrativa como consecuencia de los deberes de transparencia, publicidad y objetividad. Con el fin, además, de no producir indefensión, y asegurar los principios de igualdad, mérito y capacidad en al acceso al empleo público (procesos selectivos y de provisión). Así, como en mi derecho a acceder a la información y a los registros públicos, y sin que concurra límite alguno del artículo 14 de la Ley 19/2013. Todo ello conforme

gts.missm@inclusion.gob.es
DIR3: EA0042487

Calle de José Abascal, 39
28003 Madrid
Tel: 91 363 00 19

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : CRISTINA ASACIA NAVARRO ENTERRIA | FECHA : 11/03/2025 17:35 | Sin acción específica

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

[redacted]

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.

con los artículos 12 y 17 de la Ley 19/2013, 13.d) de la Ley 39/2015, 105.b) de la Constitución Española, 47 del Real Decreto 364/1995 y 3 de la Ley 40/2015, que reconocen el derecho de acceso a la información pública.

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

El cómputo del plazo para resolver se inicia el día 5 de marzo de 2025, fecha en la que la solicitud se recibe en la Subsecretaría del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20.1 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno*.

RESOLUCIÓN | CONCESIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, realizada por [redacted] que quedó registrada con el número de expediente **00001-00101258**.

Una vez analizada la misma, se considera que procede **conceder parcialmente el acceso** a la información solicitada, a cuyo efecto se señala lo siguiente:

En primer lugar cabe señalar que las Bases y los Anexos de la convocatoria del mencionado concurso fueron informados favorablemente con fecha 6 de febrero de 2024 por la Dirección General de la Función Pública, por delegación de la Secretaría de Estado de Función Pública, órgano competente para su autorización y garante del cumplimiento de la normativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la AGE y de la Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la AGE, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. El contenido de las Bases del presente concurso se ajusta igualmente al I Acuerdo de Movilidad del Personal funcionario al Servicio de la Administración General del Estado de 15 de octubre de 2018, publicado, por Resolución de 16 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

La solicitante **reitera petición de información que no ha sido atendida hasta el momento sobre las puntuaciones obtenidas en el concurso de referencia en los puestos 194 y 195, tanto de ella misma como de los adjudicatarios de éstos conforme a la Resolución de 23 de diciembre, en aras a comprobar la transparencia del proceso y, en su caso, interponer los recursos pertinentes contra la referida Resolución.**

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : CRISTINA ASACIA NAVARRO ENTERRIA | FECHA : 11/03/2025 17:35 | Sin acción específica

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR
[redacted]
INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.

Con relación a sus puntuaciones cabe señalar que en la página web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, dentro del apartado relativo a Concursos y específicamente el que nos ocupa, se fueron publicando los diferentes eventos y notas informativas del proceso. En concreto, el 25 de octubre de 2024 se hicieron públicas las puntuaciones provisionales especificando que la consulta se realizaría a través de Solicitudes Baremadas del concurso (SOBA) accediendo bien por la intranet o vía internet de la Seguridad Social.

Por tanto, desde este momento, tuvo acceso y pleno conocimiento de sus puntos de forma desglosada para cada uno de los apartados valorables conforme a las Bases de la Convocatoria.

La Base Novena de la Resolución de 13 de febrero de 2024, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto Nacional de la Seguridad Social, recoge lo relativo a la Publicidad de la valoración de méritos en los siguientes términos:

"Con el fin de informar a los diferentes candidatos y candidatas, la comisión de valoración publicará en la página web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, los listados provisionales de valoración de los méritos para cada puesto. En dichos listados se establecerá un periodo de alegaciones de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación".

Las puntuaciones provisionales se elevarán a definitivas automáticamente si no se hubieran presentado alegaciones".

Por tanto, la Administración cumplió taxativamente con los términos recogidos en las Bases al poner a disposición de los concursantes el acceso a sus puntuaciones a través de las Solicitudes Baremadas del concurso (SOBA).

Respecto a la petición de información sobre la puntuación de los adjudicatarios de los puestos 194 y 195, no procede la concesión de la misma, ya que en los expedientes de cada concursante obra información confidencial, tanto profesional, como personal, (incluidos posibles datos judiciales relativos a sentencias de divorcio o medidas de protección en materia de violencia de género, entre otros). Todas estas circunstancias se encuentran contempladas en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y cuya disociación no es posible al tratarse de los datos del adjudicatario cuyo nombre es un dato público.

La solicitante tuvo conocimiento de sus puntuaciones y en caso de que considerara que existían discrepancias entre lo calculado por ésta y lo acordado en la Comisión de Valoración, la reglamentación vigente recoge las figuras del recurso previo de reposición y, llegado el caso, el recurso contencioso administrativo, para cuyo ejercicio no es necesario el conocimiento previo de los datos del adjudicatario.

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : CRISTINA ASACIA NAVARRO ENTERRIA | FECHA : 11/03/2025 17:35 | Sin acción específica
[redacted]

Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

[redacted]

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V.

Adicionalmente cabe señalar que proporcionar la puntuación del resto de candidatos sin poder facilitar el expediente original, conlleva la elaboración de un documento por cada solicitante, en el que se recojan los méritos y su valoración particular, y que, por tanto, daría lugar a su inadmisión por incurrir en el supuesto contemplado en el artículo 18.1.c) de la antes mencionada Ley, al tratarse de una información para cuya divulgación sería necesaria una acción previa de reelaboración.

De acuerdo con el art.15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, le recordamos que la normativa vigente en materia de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018 y Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo) es aplicable al tratamiento de los datos personales que contiene la presente resolución.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o bien recurso contencioso administrativo:

- De forma previa y potestativa, podrá interponer, en el plazo de un mes, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, conforme con lo recogido por el art.24 de la Ley 19/2013.
- En el plazo de dos meses, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 y en la Ley 39/2015.

En ambos casos, el plazo para interponer recurso o reclamación se computará a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA SUBSECRETARIA DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Cristina Navarro Enterría

CSV : [redacted]
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : CRISTINA ASACIA NAVARRO ENTERRIA | FECHA : 11/03/2025 17:35 | Sin acción específica